

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARÁ**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL  
N° 005-2024-OCI/0327-SVC**

**VISITA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VALERA  
VALERA – BONGARÁ – AMAZONAS**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA  
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VALERA Y EL  
COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 8 AL 14 DE FEBRERO DE 2024**

**TOMO I DE I**

**JUMBILLA, 20 DE FEBRERO DE 2024**

---

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 005-2024-OCI/0327-SVC**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE VALERA Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

---

**ÍNDICE**

---

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	13
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	13
VIII. CONCLUSIÓN	14
IX. RECOMENDACIONES	14
APÉNDICE	

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL** **N° 005-2024-OCI/0327-SVC**

### **“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VALERA Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

#### **I. ORIGEN**

La Visita de Control a la Municipalidad Distrital de Valera, es un Servicio de Control Simultáneo programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Bongará, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0327-2024-006.

Esta modalidad del Servicio de Control Simultáneo se realiza en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG, de 2 de agosto de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 429-2023-CG, de 21 de diciembre de 2023.

#### **II. OBJETIVOS**

##### **2.1. Objetivo general**

Determinar si la Municipalidad Distrital de Valera en su calidad de Secretaría Técnica y órgano ejecutor del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) cuenta con Plan de Acción de Seguridad Ciudadana, implementa el Observatorio y Sistema de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecuta el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

##### **2.2. Objetivos específicos**

2.2.1. Determinar si la Municipalidad Distrital de Valera, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

2.2.2. Determinar si la Municipalidad Distrital de Valera, cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con sistema de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

#### **III. ALCANCE**

El servicio de Visita de Control se desarrolló al “Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Valera y al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, principalmente a la formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, y creación del sistema de cámaras de videovigilancia, concordantes con el marco normativo vigente, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Valera, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bongará responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 8 al 14 de febrero de 2024, en la citada Municipalidad; así como, en las instalaciones de la oficina del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, ubicado en Jirón Valera sin número, distrito de Valera, provincia de Bongará, región Amazonas.

#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD

Según la Ley n. ° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

##### **Principales funciones en materia de seguridad ciudadana<sup>1</sup>**

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tiene las siguientes:

##### **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:**

Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana. Coordinación interdistrital para la seguridad ciudadana.

Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

##### **Comité Distrital de Seguridad Ciudadana**

Las Municipalidades Distritales presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra proponer ante el Consejo Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Distrital ejerce la Secretaría Técnica del CODISEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

##### **Serenazgo Municipal**

La Ley n. ° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Las funciones del Serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

---

<sup>1</sup> Artículo 85° Seguridad Ciudadana – Ley n. ° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades.

De acuerdo al artículo 5° de la Ley n.° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

### **Cámaras de videovigilancia**

Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción; asimismo, la instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el artículo 17° de la Ley n.° 31297, establece que: *“Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.*

A su vez el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1218, precisa que el objeto de la norma es: *“(…) regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50)*

*personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”.*

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su artículo 17°, numeral 17.2, literal b: *“Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales”.* Y en el literal c: *“Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.*

Del mismo modo, el artículo 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a, establece: *“Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción”*

Asimismo, el literal b, de la misma normativa establece que: *“Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”.*

En tanto, en el numeral, 20.3 establece que: *“Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”.*

Además, el artículo 21° Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: *“El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”.*

Al respecto, el Órgano de Control Institucional, en el marco de sus atribuciones de control gubernamental, realizó una Visita de Control a la Municipalidad Distrital de Valera, con la finalidad de determinar si cuenta con el Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, servicios de Serenazgo Municipal y sistema de cámaras y videovigilancia; de modo que, para recabar información, se aplicaron tres (3) formatos de recopilación de información, que a continuación se detallan:

- Formato n.° 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana
- Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal
- Formato n.° 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la aplicación de los Formatos n.°s 03, 04 y 05, y de la revisión a la documentación proporcionada por la Secretaría Técnica del CODISEC de la Municipalidad Distrital de Valera, en adelante la “Entidad”, referida principalmente a la formulación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de Serenazgo Municipal y creación del sistema de cámaras y videovigilancia concordantes con el marco normativo vigente, se han identificado tres (3) situaciones adversas que podrían afectar el resultado o el logro de los objetivos del *“Proceso a la gestión de la*

seguridad ciudadana en la Entidad y el comité distrital de seguridad ciudadana 2024”, las cuales se exponen a continuación:

**1. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR A LA TRANQUILIDAD, ORDEN Y SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.**

**a) Condición:**

Mediante Decreto Supremo n.° 009-2022-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal<sup>2</sup>, con la finalidad de que el servicio de serenazgo brindado por las municipalidades provinciales y distritales, se desarrolle, principalmente, bajo los enfoques disuasivo, preventivo y comunitario, en el marco de las funciones en seguridad ciudadana asignadas a las municipalidades provinciales y distritales; cuyo ámbito de aplicación es a los servicios de serenazgo municipal, que como parte del servicio de seguridad ciudadana, son implementados a nivel nacional en los gobiernos provinciales y distritales, conforme a ley.

Al respecto, de la visita realizada por la Comisión de Control a la oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de la Municipalidad Distrital de Valera, y de la aplicación del “Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”<sup>3</sup> (Ítem n.° 1), a la Secretaría Técnica del CODISEC de la Entidad, se verificó la prestación del Servicio de Serenazgo Municipal, dejando constancia mediante el formato antes indicado, de acuerdo a lo siguiente:

**Imagen n.° 1**  
**Pregunta del ítem n.° 1, del “Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”, referidas al servicio de Serenazgo Municipal.**

I. SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	¿La Municipalidad cuenta con el Servicio de Serenazgo Municipal? a) Sí, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea “NO”, No responder desde la pregunta 3 hasta la pregunta 23 Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación del servicio de Serenazgo Municipal. *Art. 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. *Artículo 3° y 4° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	No	

Fuente: Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 8 de febrero de 2024.

De la imagen precedente, se observa que la Entidad, no cuenta con el servicio de Serenazgo Municipal (Ítem n.° 1); cabe precisar que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal<sup>4</sup>, indica lo siguiente: “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana (...)”.

Además, en virtud a lo establecido en el numeral 3 del artículo 85 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades<sup>5</sup>, referido a la seguridad ciudadana, indica que:

<sup>2</sup> Publicada el 26 de agosto de 2022.

<sup>3</sup> Aplicado el 8 de febrero de 2024.

<sup>4</sup> Publicada el 21 de julio de 2021.

<sup>5</sup> Publicada el 27 de mayo de 2003.

“(...)

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

(..)

**3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:**

3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

(..)”

En tal sentido, la Entidad no cuenta con un servicio de serenazgo municipal que complemente las acciones de prevención y auxilio que realiza la Policía Nacional del Perú y otras instituciones vinculadas a la seguridad ciudadana que contribuyan al logro de los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

**b) Criterio:**

- ✓ **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003.**

“(...)

**ARTICULO 85.- SEGURIDAD CIUDADANA**

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

(..)

**3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:**

3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

(..)”

- ✓ **Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 21 de julio de 2021.**

“(...)

**LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

(..)

**Artículo 3. Serenazgo municipal**

El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

**Artículo 4. Finalidad del serenazgo municipal**

El serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

(..)”

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, podría afectar a la tranquilidad, orden y seguridad de la población.

**2. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.**

**a) Condición:**

De la visita realizada por la Comisión de Control a la oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de la Municipalidad Distrital de Valera, y de la aplicación del “Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de videovigilancia”<sup>6</sup> (Ítem 1), a la Secretaría Técnica del CODISEC de la Entidad, se verificó si contaban con cámaras de videovigilancia para la seguridad ciudadana, dejando constancia mediante el formato antes indicado de acuerdo a lo siguiente:

**Imagen n.º 2**  
**Pregunta del ítem n.º 1 del “Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de videovigilancia” referido a Cámaras de Videovigilancia**

I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	¿La municipalidad cuenta con cámaras de Videovigilancia para la seguridad ciudadana? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea “NO”, no responder desde la pregunta 2 hasta la pregunta 12 Nota(s): *Tomar fotografías donde se visualicen las cámaras de videovigilancia. *Numeral 61.1, Artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. *Art. 11 del Decreto Legislativo N° 1218 Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas.	No	

Fuente: Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de videovigilancia, de 8 de febrero de 2024.

De la imagen precedente, se observa que la Entidad no cuenta con cámaras y sistemas de videovigilancia, para el adecuado monitoreo del sistema de seguridad en la localidad.

Es preciso mencionar que, de acuerdo al numeral 61.1 del Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana<sup>7</sup>, respecto a la obligatoriedad de instalación, operación e interconexión de los centros de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones; los Gobiernos Locales se encuentran en la obligación de implementar y garantizar el funcionamiento de dicho sistema, en vías y espacios públicos en su jurisdicción.

En tal sentido, al no contar con cámaras y sistema de videovigilancia en la localidad, impide coadyuvar a las autoridades correspondientes a identificar hechos o situaciones de presunción de un delito o falta.

**b) Criterio:**

- ✓ **Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, publicado el 24 de setiembre de 2015.**

“(…)

<sup>6</sup> Aplicada el 8 de febrero de 2024.

<sup>7</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, publicado el 4 de diciembre de 2014.

**Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia**

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

- a. Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.
- b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.
- c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.  
(...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, publicado el 4 de diciembre de 2014.**

(...)"

**Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones**

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los Gobiernos Regionales financiarán tales sistemas, en coparticipación con los Gobiernos Locales. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

(...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.º 007-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, publicado el 24 de abril de 2020.**

(...)"

**TÍTULO II**

**VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

**CAPÍTULO I**

**VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO**

(...)"

**Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia**

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)"

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

(...)"

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, podría afectar el monitoreo del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

**3. LA MUNICIPALIDAD APROBÓ EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE CONTENÍA ESTRUCTURA QUE DIFIERE A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO SU ADECUADA IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.****a) Condición:**

Mediante Resolución Ministerial n.° 0786-2023-IN<sup>8</sup>, de 26 de junio de 2023, se aprobó la Directiva n.° 006-2023-IN-DGSC, "*Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana*", con la finalidad de garantizar la adecuada formulación, aprobación, implementación y actualización de los Planes de Acción de seguridad ciudadana definidas para el sector Interior; siendo de cumplimiento obligatorio para los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana y sus Secretarías Técnicas, en el marco de sus competencias.

Sobre el particular, de la visita y del relevamiento de información realizada por la Comisión de Control a la oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de la Municipalidad Distrital de Valera, se constató que mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2023-MDV, de 29 de diciembre de 2023, la Entidad aprobó el "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024 – 2027"; en ese sentido, de la aplicación del "*Formato n.° 03: Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana*"<sup>9</sup> (ítem n.°s 25 al 34 y 36) a la Secretaría Técnica del CODISEC de la Entidad, respecto a la estructura del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana; se evidenció que, dicho Plan no está estructurado en virtud a lo establecido en el Anexo III-C: Formato de Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, del numeral X de la Directiva n.° 006-2023-IN-DGSC, dejando constancia mediante el formato antes indicado de acuerdo a lo siguiente:

<sup>8</sup> Publicado el 28 de junio de 2023.

<sup>9</sup> Aplicado el 8 de febrero de 2024.

**Panel de imágenes n.º 1**  
**Pregunta del ítem n.ºs 25 al 34 y del 36 al 34 del “Formato n.º 3: Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana”, referido a la estructura del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana**

CONTENIDO		II. ESTRUCTURA DEL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			
		ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
		43	¿El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024 cuenta con la estructura (títulos o rubros) siguiente? (verificar si el Plan cuenta con el título o rubro, independientemente de su contenido) Proceso N.º C, de la Directiva N.º 006-2023-IN aprobada con RM N.º 0786-2023-01.		
1. DIAGNÓSTICO.....	3	21	1.1 Información general (a) Sí, (b) No	Sí	
1.1. Información general.....	4	22	1.2 Factores de riesgo que afectan a la seguridad ciudadana (a) Sí, (b) No	Sí	
1.2. Factores de riesgo que afectan a la seguridad ciudadana.....	4	23	1.3 Situación actual de la inseguridad ciudadana (a) Sí, (b) No	Sí	
1.2.1. Factores escolares.....	6	24	1.4 Matriz de priorización de hechos delictivos (a) Sí, (b) No	Sí	
1.2.2. Factores sociales.....	4	25	1.5 Mapa del delito (a) Sí, (b) No	No	
1.2.3. Factores socioeconómicos.....	6	26	1.6 Mapa de riesgo (a) Sí, (b) No	No	
1.2.4. Factores familiares.....	6	27	2.1 Instituciones comprometidas con la seguridad ciudadana en el Distrito (a) Sí, (b) No	No	
1.3. Situación actual de la inseguridad ciudadana.....	7	28	2.2 Capacidad operativa de las comisarías básicas del Distrito (a) Sí, (b) No	No	
1.3.1. Principales hechos delictivos.....	7	29	2.3 Capacidad operativa del servicio de serenazgo municipal en el Distrito (a) Sí, (b) No	No	
1.4. Matriz de priorización de hechos delictivos.....	16	30	3.1 Misión del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (a) Sí, (b) No	No	
2. RECURSOS.....	16	31	3.2 Misión del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (a) Sí, (b) No	No	
2.1. Instituciones comprometidas con la seguridad ciudadana en la región.....	17	32	3.3 Matriz de actividades estratégicas (a) Sí, (b) No	No	
2.2. Capacidad operativa de las comisarías básicas de la región.....	18	33	3.4 Matriz de actividades estratégicas nuevas (a) Sí, (b) No	No	
2.3. Capacidad operativa del servicio de serenazgo municipal en la región.....	19	34	3.5 Matriz de inversiones públicas (a) Sí, (b) No	No	
3. MARCO ESTRATÉGICO.....	19	35	4.1 Acta de sesiones (a) Sí, (b) No	Sí	
3.1. Visión del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana.....	19	36	4.2 Ordenanza Municipal Distrital que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. (a) Sí, (b) No	No	
3.2. Misión del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana.....	19				
3.3. Situación futura deseada.....	19				
3.4. Matriz de actividades estratégicas.....	19				
3.5. Matriz de actividades estratégicas nuevas.....	35				
3.6. Matriz de inversiones públicas.....	36				
4. ANEXOS.....	37				
4.1. Actas de sesiones.....	37				
1.4.1. Acta de sesión del COPROSEC donde se aprueba la Matriz de priorización de hechos delictivos.....	37				
1.4.2. Acta de sesión del COPROSEC donde se valida la propuesta del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana.....	39				
4.2. Ordenanza de Alcaldía que aprueba el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana.....	41				

**Fuente:** Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024 – 2027 de la Municipalidad Distrital de Valera, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 018-2023-MDV, de 29 de diciembre de 2023; Formato n.º 3: Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, de 8 de febrero de 2024.

De la imagen precedente, se observa que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024 – 2027 de la Entidad, no contiene la estructura adecuada de acuerdo a lo estipulado en la directiva vigente, además de no encontrarse en el orden cronológico establecido, se puede observar que no cuenta con los siguientes numerales:

- 1.5. Mapa del delito
- 1.6. Mapa de riesgo

En tal sentido, la Entidad cuenta con un Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, donde su estructura no contiene lo estipulado en la directiva vigente, por lo que podría poner en riesgo su adecuada implementación y actualización al no contar con información complementaria.

**b) Criterio:**

- ✓ Resolución Ministerial n.º 0786-2023-IN, que aprueba la Directiva n.º 006-2023-IN-DGSC, “Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana”, de 26 de junio de 2023.

(...)

**X. ANEXOS**

(...)

**Anexo III-C: Formato de Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana**

(...)

**PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA****CONTENIDO****1. DIAGNÓSTICO**

- 1.1. Información general
- 1.2. Factores de riesgo que afectan a la seguridad ciudadana
- 1.3. Situación actual de la inseguridad ciudadana
- 1.4. Matriz de priorización de hechos delictivos
- 1.5. Mapa del delito
- 1.6. Mapa de riesgo

**2. RECURSOS**

- 2.1. Instituciones comprometidas con la seguridad ciudadana en el distrito
- 2.2. Capacidad operativa de las comisarías básicas del distrito
- 2.3. Capacidad operativa del servicio de serenazgo municipal en el distrito

**3. MARCO ESTRATÉGICO**

- 3.1. Visión del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana
- 3.2. Misión del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana
- 3.3. Matriz de actividades estratégicas
- 3.4. Matriz de actividades estratégicas nuevas
- 3.5. Matriz de inversiones públicas

**4. ANEXOS**

- 4.1. Actas de sesiones
  - 4.2. Ordenanza Municipal Distrital que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana
- (...)"

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, pone en riesgo la adecuada implementación y actualización del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de la Entidad.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al "Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Valera y al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", principalmente a la formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, y creación del sistema de cámaras de videovigilancia, se encuentra detallada en el Apéndice n.º1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

**VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió ningún reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

## VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a las acciones referidas principalmente a la formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, y creación del sistema de cámaras de videovigilancia, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del *“Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Valera y el Comité distrital de Seguridad ciudadana 2024”*, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

## IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Valera, el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las acciones referidas principalmente a la formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, y creación del sistema de cámaras de videovigilancia, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos al *“Proceso a la Gestión de la Seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Valera y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”*.
2. Hacer de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Valera, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bongará, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Jumbilla, 20 de febrero de 2024.

---

**William Alexander Carrión López**  
Supervisor

---

**Karen Melisa Panduro Rojas**  
Jefe de Comisión

---

**Tulio César Aldana Monja**  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Bongará

**APÉNDICE n.º 1****DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

- 1. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANQUILIDAD, ORDEN Y SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, aplicado el 8 de febrero de 2024.

- 2. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de videovigilancia, aplicado el 8 de febrero de 2024.

- 3. LA MUNICIPALIDAD APROBÓ EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE CONTENÍA ESTRUCTURA QUE DIFIERE A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO SU ADECUADA IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Formato n.º 3: Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, aplicado el 8 de febrero de 2024.
2	Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024 – 2027, de la Municipalidad Distrital de Valera, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 018-2023-MDV, de 29 de diciembre de 2023.



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 044-2024-MPB/OCI

**EMISOR** : TULIO CESAR ALDANA MONJA - JEFE DE OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARÁ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : JORGE COMECA RAMOS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VALERA

### Sumilla:

Me dirijo a usted en marco de la normativa que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan los servicios de Seguridad Ciudadana que brinda la Municipalidad Distrital de Valera, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 005-2024-OCI/0327-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185603645**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0327-02-001-006
2. OFICIO N° 044-2024-MPB
3. INFORME N° 005-2024-OCI-0327-SVC
4. FOTMATOS UNIDOS[F]

**NOTIFICADOR** : WILLINGTON BANNER DELGADO LOZANO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0327-02-001-006

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 044-2024-MPB/OCI

**EMISOR** : TULIO CESAR ALDANA MONJA - JEFE DE OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARÁ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : JORGE COMECA RAMOS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VALERA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185603645

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 26

Sumilla: Me dirijo a usted en marco de la normativa que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan los servicios de Seguridad Ciudadana que brinda la Municipalidad Distrital de Valera, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 005-2024-OCI/0327-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 044-2024-MPB
2. INFORME N° 005-2024-OCI-0327-SVC
3. FOTMATOS UNIDOS[F]



Jumbilla, 20 de febrero de 2024

## OFICIO N° 044-2024-MPB/OCI

Señor:

**Jorge Comeca Ramos**

Alcalde:

**Municipalidad Distrital de Valera**

Jr. Valera S/N – Plaza de Armas

**Valera/Bongará/Amazonas**

**Asunto** : **Notificación de Informe de Visita de Control n.° 005-2024-OCI/0327-SVC.**

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y modificatoria.

Me dirijo a usted en marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan los servicios de Seguridad Ciudadana que brinda la Municipalidad Distrital de Valera, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Valera y al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 005-2024-OCI/0327-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bongará, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades mi especial consideración.

Atentamente,

  
Firmado digitalmente por ALDANA  
MONJA Tulio Cesar FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20-02-2024 16:50:07 -05:00

**Tulio César Aldana Monja**  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Bongará  
Contraloría General de la República

Cc/Archivo/OCI